

Com. de D. N. S. S.  
de E. y Marina

En Villandona en una  
villa desde el 24 de lo  
vientes, y no haviendo re  
tulado hasta la fin de  
deudo principal de lo  
1936 y 2.º de lo  
Carta orden librada a  
favor de D. Agustin Pio  
co, con la que se paeuó  
a esta villa; me pord  
ed conseruio reuud  
D. lo Indio. de Aguin-  
tando de lo a que  
conseruio de pago, p.  
q. en la conseruio  
remito el q. de uo ab-  
nad el importe de



traria uno y otro remate, como el que espere  
lo ha ademas a D. S. (La Ueba dicho) De Ueba  
dicho que de lo que reudau los forasteros en  
ta villa al por mayor y menor, es lo que tiene  
que percibir el quarto y dos por ciento. Si reuof  
forasteros sales grata con un quarto mas en  
cada libra de lo que reudau, por el remate  
de las tienday, como lo ha dicho, se retirau